



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09.11.2022 16:03:48
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE521828O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE / MONICA LILIANA CORRALES GOMEZ / MONICA L
ASUNTO: Solicitud concepto - Tratamiento contable Radicado
Nuestro 2022ER621981O1 del 10/10/2022
OBS:



Marco Normativo:	Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.
Tema(s):	Patrimonio Ingresos
Subtema(s):	Reconocimiento de ajustes en la cuenta contable de Resultados de Ejercicios Anteriores

Bogotá D.C.

Doctora
MÓNICA LILIANA CORRALES GÓMEZ
Profesional de Contabilidad
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
NIT 900.959.048-4
suroccidente.contabilidad@gmail.com

Asunto: Solicitud de concepto – Tratamiento contable
Radicado Nuestro: 2022ER621981O1 del 10/10/2022

Respetada Doctora Mónica:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación, solicita concepto técnico contable sobre el manejo de la cuenta 3 del patrimonio, relacionado con el tratamiento contable de las notas electrónicas por los conceptos de cambio y ajuste de valor, anulación de facturas y devolución en ventas.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en la consulta enviada a través de correo electrónico, la Subred Sur Occidente indica:

(...) En el informe emitido por la Revisoría Fiscal y oficio de solicitud de la Junta Directiva levantaron la siguiente observación de tipo Administrativo y con incidencia disciplinaria,

“en el cual el tema: Entrega oportuna de información y manejo de la Contabilidad: Solicitud de acciones correctivas y eventualmente disciplinaria.”

1. “En reiteradas ocasiones y dentro del orden del día en lo correspondiente al informe de la Revisoría Fiscal se nos ha presentado la afectación en los Estados Financieros por causa de una o varias operaciones indebidas realizadas por la funcionaria que funge como contadora y por el Director Financiero en la Subred. ...”

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por lo anterior muy amablemente me permito solicitar concepto sobre el manejo de la cuenta 3 del patrimonio, para lo cual anexo cuadro detallado con cada uno de los movimientos que afectaron dicha cuenta y Concepto CGN No. 20211100013573 del 16-06-2021, emitido a la Subcontaduría de Centralización de la Información, relacionado con el tratamiento contable de las notas electrónicas por los conceptos de cambio y ajuste de valor, anulación de facturas y devolución en ventas:

“Para las notas crédito emitidas por los conceptos de anulación de la factura electrónica y ajuste de precio, los registros contables corresponderán: (...) Tratándose de notas crédito generadas en el mismo periodo de expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en las subcuentas y cuentas correspondiente del grupo 42-VENTA DE BIENES y del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS, y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo de Cuentas por cobrar.

Cuando la nota crédito se genere en el periodo siguiente al de la expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS, o de la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, si los factores que afectaron la factura obedecen a la existencia de errores en el proceso contable, al configurarse un error aritmético, un error en la aplicación de políticas contables o por la inadvertencia o mala interpretación de los hechos económicos y los fraudes.” (SIC)

En la mesa de trabajo realizada el 12 de octubre de 2022, la Subred señaló los siguientes aspectos:

- La solicitud del concepto obedece a las observaciones realizadas por la Revisoría Fiscal, que en su dictamen ha manifestado que:

De acuerdo con la auditoría que estamos realizando a la cuenta del Patrimonio de la Subred, se evidencia que al 31 de agosto de 2022 se han llevado partidas a la cuenta del Patrimonio que han disminuido y aumentado el mismo, situación que como Revisores Fiscales de la Subred no compartimos el manejo que se le viene dando a esta cuenta, teniendo en cuenta que estas partidas afectan el ejercicio actual. (...) (SIC)

- Dentro de los ajustes que se efectúan al Patrimonio, se encuentran los correspondientes a incapacidades, ingresos por venta, depuraciones de nómina, intereses bancarios, entre otros. El detalle de los movimientos en la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores se suministró como parte de la documentación de la solicitud de concepto.
- Se aclara que los ajustes realizados directamente en el Patrimonio no solo obedecen a notas crédito en facturación de periodos anteriores, razón por la cual no se podría afectar la cuenta 5894 – DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS.
- Se expresa que se han efectuado ajustes contables dentro del patrimonio (ganancias retenidas) cuando se identifica que en periodos anteriores también se había afectado el patrimonio por los mismos conceptos.
- Respecto a la facturación de servicios, se pueden presentar ajustes que afectan el patrimonio, dependiendo del concepto que genera el ajuste, y si se trata en el mismo periodo en el cual se realizó la transacción inicial. En este sentido, se precisa que para el manejo de las glosas se cuenta con un Manual Único de Glosas, en los cuales se especifican las causales que pueden originar glosas en la facturación, y se reconoce de

acuerdo con lo establecido en el procedimiento contable de la Contaduría General de la Nación. De otro lado, se encuentran las devoluciones de facturas, las cuales se generan en conciliaciones administrativas con las EPS.

CONSIDERACIONES

En el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación¹ define:

Glosa: *Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.*

Devolución: *Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.*

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Versión 2014.06², señalan en el Capítulo I. Activos, lo siguiente:

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

¹Anexo Técnico No.6 de Resolución 3047 de 2008 y sus modificatorias, emitida por el Ministerio de la Protección Social.

²Resolución 212 de 2021 “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público”

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.
(Subrayados fuera del texto).

Adicionalmente, en el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, emitido mediante la Resolución No. 058 de 2020³ de la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

1. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

(...)

1.1. Mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

(...)

1.1.2. Glosas a la facturación

En los mecanismos de pago de los servicios de salud por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico se realizan procesos de auditoría que pueden dar origen a glosas a la facturación.

Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

³ "Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

Las IPS registrarán las glosas en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y acreditarán la subcuenta 891517- Facturación glosada en venta de servicios de salud de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados si la glosa es parcial.

Si la IPS y la entidad responsable del pago de los servicios de salud concluyen que la glosa no resulta pertinente (es decir, que no se encuentra adecuadamente justificada por la entidad responsable del pago de los servicios de salud) o si siendo pertinente la IPS la subsana, esta debitará la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Ahora bien, si la glosa resulta pertinente y la IPS no logra subsanarla, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD, si el ingreso se reconoció en el mismo periodo contable, o la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se reconoció en periodos contables anteriores, y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adicionalmente, la IPS debitará la subcuenta 891517- Facturación glosada en venta de servicios de salud de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público – Versión 2015.13⁴, establece lo siguiente:

CUENTA 3225 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de distribución o de ser absorbido.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción.
- 2- El valor de distribución dispuesto por el máximo órgano social u organismo competente.
- 3- El valor de los excedentes financieros distribuidos por las empresas no societarias, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4- El valor de los excedentes financieros asignados a la empresa no societaria, cuando así lo disponga la autoridad competente.
- 5- El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.

⁴ Resolución No.062 de 2022 de la Contaduría General de la Nación - CGN "Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública para ajustar la denominación de las subcuentas de transferencias y de subvenciones con el criterio de reconocimiento de los derechos e ingresos portales conceptos"

6- El valor que se disminuya producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de negocios o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de negocios, cuando la combinación se clasifique como una unión de intereses.

7- El valor de las pérdidas acumuladas en la cuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.

2- El valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.

3- El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.

4- El valor que se aumente producto de la baja en cuentas de pasivos por el traslado de negocios o del reconocimiento de activos por la combinación de negocios, cuando la combinación se clasifique como una unión de intereses.

5- El valor de las ganancias acumuladas en la cuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.

(...)

CUENTA 4395 – DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS (DB)

DESCRIPCIÓN

Representa el menor valor de los ingresos por la venta de servicios que se origina por las devoluciones, rebajas y descuentos, relacionados con los ingresos que se reconocen durante el periodo contable.

(...)

CUENTA 5894 – DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos, relacionados con los ingresos por la venta de servicios que se reconocieron en periodos contables anteriores. (Subrayados fuera del texto).

El Concepto No. 20211100013573 del 16 junio de 2021, emitido por la CGN, indica en sus conclusiones:

Para las notas crédito emitidas por los conceptos de devolución parcial de los bienes y/o no aceptación parcial del servicio, y rebaja o descuento parcial o total, los registros contables corresponderán: (...) Tratándose de notas crédito generadas en el mismo periodo de expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en la subcuenta correspondiente de las cuentas 4295-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE BIENES (DB) ó 4395-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS (DB), y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo de Cuentas por cobrar.

Cuando la nota crédito se genere en el periodo siguiente al de expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda de las cuentas 5894-DEVOLUCIONES,

REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE BIENES o 5895-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS, y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo de Cuentas por cobrar.

Para las notas crédito emitidas por los conceptos de anulación de la factura electrónica y ajuste de precio, los registros contables corresponderán: (...) Tratándose de notas crédito generadas en el mismo periodo de expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en las subcuentas y cuentas correspondiente del grupo 42-VENTA DE BIENES y del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS, y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo de Cuentas por cobrar.

Cuando la nota crédito se genere en el periodo siguiente al de la expedición de la factura, se deberá reconocer un débito en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, o de la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, si los factores que afectaron la factura obedecen a la existencia de errores en el proceso contable, al configurarse un error aritmético, un error en la aplicación de políticas contables o por la inadvertencia o mala interpretación de los hechos económicos y los fraudes.

Ahora bien, tratándose de Notas débito, es importante tener en cuenta que estas implican un ingreso para la entidad, por tanto, el concepto "Cambio del valor" se relaciona con un aumento en el valor de la factura, y en ese sentido será un incremento en el ingreso y en los derechos derivados de este. (Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, y considerando las transacciones que han tenido en la Subred Sur Occidente, explicadas en la mesa de trabajo desarrollada, el patrimonio, y específicamente la cuenta 3225 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, se incrementa o disminuye, cuando se realiza la corrección de errores de periodos anteriores. En este sentido, cuando se identifique que en vigencias anteriores se incurrió en un error aritmético, un error en la aplicación de políticas contable, por la inadvertencia o mala interpretación de hechos económicos o por fraude, asociados a transacciones que pueden incluir las correspondientes a la facturación de servicios, se debe efectuar el registro débito o crédito en la mencionada cuenta, afectando las partidas de activos, pasivos o patrimonio, según corresponda con el error identificado, así como evaluar la materialidad del mismo o en conjunto para efectos de presentación de la información financiera.

De lo anterior, es importante en la identificación de ajustes por corrección de errores, analizar y evaluar de forma objetiva la evidencia disponible de los eventos, generando los flujos de información con las áreas de gestión relacionadas, con el propósito de documentar las situaciones presentadas.

Ahora bien, tratándose específicamente de ajustes relativos a los ingresos por ventas de servicios que no correspondan a errores contables, efectuados mediante la emisión de notas crédito a las facturas, y en línea con el concepto No. 20211100013573 de 2021 de la CGN, la

Subred deberá afectar las subcuentas correspondientes de las cuentas 4395-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS (DB) o 5895-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS, considerando si es un ajuste que corresponde a ingresos reconocidos en el mismo periodo o corresponde a periodos anteriores, respectivamente.

Finalmente, en concordancia con el párrafo anterior, y para el reconocimiento de las glosas en facturación, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, con base en el cual, la Subred desde el área competente, una vez concluya que es pertinente una glosa, y que no se logre subsanar, debe debitar la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312 SERVICIOS DE SALUD, cuando el ingreso corresponda mismo periodo contable, o la subcuenta 589090 Otros gastos diversos de la cuenta 5890 GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se reconoció en periodos contables anteriores, acreditando la subcuenta que corresponda a la facturación radicada, de la cuenta de la cuenta 1319 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera		
Proyectado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		